

conflictivo de la zona, mientras que la alternativa 2 dejaría sin solucionar el tramo de curvas peligrosas de «El Muriano».

Los movimientos de tierras previstos para esta alternativa 1 son:

Desmontes: 2.567.833 metros cúbicos.

Terraplén: 1.982.145 metros cúbicos.

Préstamos: 148.850 metros cúbicos.

La superficie arbolada o con matorral que afectaría a la alternativa 1 es de unas 75 hectáreas, frente a las 166.327 hectáreas de los espacios CS-19 y FR-1.

La alternativa 1, según el estudio, no produciría afecciones a yacimientos arqueológicos catalogados, como manifiesta el informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía incluido en el estudio. Tampoco producirá esta alternativa afecciones por ruido ni al planeamiento urbanístico de la zona.

Para la corrección de impactos, el estudio realiza una serie de recomendaciones genéricas, y de forma algo más concreta presenta para la restauración paisajística una cartografía de las zonas a revegetar y el tipo de plantación en cada caso; para paliar el efecto barrera, además de las estructuras de paso de los cauces se prevé la realización de una serie de obras de fábrica, 30 en total para la alternativa 1, de 2 metros de diámetro dispuestos en los puntos deprimidos del trazado y que servirán para drenaje transversal y para paso de fauna; como medida correctora para paliar la erosión se prevé la instalación de gaviones en distintos puntos del trazado.

#### Análisis del contenido

El estudio denota una falta de información de las actuaciones concretas que conllevará la fase de construcción, no especificando, entre otras, la organización de la obra, la maquinaria a utilizar y el número de árboles que será necesario talar.

La valoración de impactos que realiza el estudio no añade ninguna información a la recogida en el capítulo de identificación de impactos.

Las medidas correctoras adolecen de definición técnica y económica.

El estudio carece de programa de vigilancia ambiental aunque contenga un epígrafe con ese título.

## 1012

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Noveno Centenario del Fuero de Logroño».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Noveno Centenario del Fuero de Logroño».

En su virtud, hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Noveno Centenario del Fuero de Logroño».

#### Artículo 2.

Con motivo de celebrarse el noveno centenario del Fuero de Logroño, se emite un sello recordando esta efeméride, cuyo diseño ha sido realizado por el artista riojano Jorge Elías Palacios.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

#### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 25 de enero de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

#### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservados a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

#### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

## 1013

*RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se convocan 635 licencias por estudios para el curso 1995-1996, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y cuerpos o escalas declarados a extinguir.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, en su disposición adicional tercera, señala que las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudios u otras actividades, para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional, la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de